

HACIA LA DECONSTRUCCIÓN DE LA “VULNERABILIDAD” EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS

TOWARDS THE DECONSTRUCTION OF “VULNERABILITY” IN TERMS OF HUMAN RIGHTS

Recibido: 22/05/2023 – Aceptado: 27/07/2023

María Roberta Simone Bergamaschi¹



<https://orcid.org/0009-0006-1623-9317>

Universidad Nacional de Cuyo (Argentina)

robertabergamaschi@yahoo.com.ar

¹ Abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, UNCuyo (Argentina). Especialista y Magíster en Magistratura y Gestión Judicial (UNCuyo), doctoranda en Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad de Mendoza), maestranda en Derecho de las Familias (UNCuyo), mediadora efectiva por concurso del Poder Judicial de Mendoza, Jefe de Trabajos Prácticos efectiva por concurso en la Facultad de Derecho de la UNCuyo, docente en las carreras de Especialización y Maestría en Derecho de las Familias de la UNCuyo, docente de posgrado, investigadora.

Resumen

La paradoja del aumento de la violencia contra las mujeres y las identidades feminizadas pese a la mayor visibilización de las temáticas de género, nos conduce a replantearnos los ejes teóricos de anclaje sobre los que campean las actuales políticas públicas orientadas a estas cuestiones, como asimismo a indagar en perspectivas críticas que brinden nuevas herramientas de análisis. Luego, hemos abrevado en la noción de "vulnerabilidad" y en la categorización de la mujer y de las identidades feminizadas como sujetos vulnerables que requieren una protección diferenciada por parte del Estado patentizada a través del sistema jurídico. Empero, esta noción, nutrida de loables intenciones y cada vez más apropiada por el lenguaje jurídico, nos conduce a generar un replanteo acerca de su corrección desde un punto de vista de los reconocimientos que pretende, como así también a indagar en la necesidad de su deconstrucción.

Palabras clave: Vulnerabilidad; Deconstrucción; Perspectivas críticas; Derechos humanos; Violencia de género.

Abstract

The paradox of the increase in violence against women and feminized identities, despite the greater visibility of gender issues, leads us to reconsider the theoretical anchoring axes on which current public policies aimed at these issues are based, as well as investigate critical perspectives that provide new analysis tools. Then, we have tapped into the notion of "vulnerability" and the categorization of women and feminized identities as vulnerable subjects that require differentiated protection by the State, patented through the legal system. However, this notion, nourished by praiseworthy intentions and increasingly appropriated by legal language, leads us to generate a reconsideration about its correctness from the point of view of the recognitions it seeks, as well as to investigate the need for its of deconstruction.

Keywords: Vulnerability; Deconstruction; Critical perspectives; Human rights; Gender violence.

Sumario

1. Consideraciones iniciales
2. Acerca de la noción de “vulnerabilidad”: la necesidad de una vuelta de tuerca
3. Las estructuras imperantes y el rol del Estado
4. El Estado como reproductor de estereotipos
5. La “vulnerabilidad” como categoría histórica y jurídica
6. Deconstruyendo para reconstruir
7. Conclusión
8. Bibliografía

“Sugiero que existen excelentes razones por las cuales las revoluciones han resultado ser casi invisibles. Tanto los científicos como los legos toman en gran parte la imagen que tienen de la actividad científica creadora de una fuente autorizada que oculta sistemáticamente la existencia y el significado de las revoluciones científicas, en parte por razones funcionales importantes. Sólo se puede aspirar a hacer plenamente efectivos los ejemplos históricos si se reconoce y analiza la naturaleza de dicha autoridad...”

THOMAS KHUN²

1. Consideraciones iniciales

En el análisis que nos hemos propuesto llevar a cabo en el decurso de este trabajo de investigación³, nos pareció propicio incluir una perspectiva teórica crítica que sirviera como disparadora de interrogantes y planteos en un modo diferente al habitual, propiciando apuestas

2 KHUN, T., *La estructura de las revoluciones científicas*; trad. de Carlos Solís Santos, 2ª ed., México: FCE, 2004, p. 231.

3 El presente trabajo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de Investigación sobre “Los estándares del Sistema de Derechos Humanos en el proceso de violencia de género y familiar. Análisis del caso mendocino”. COD E002-T1. Universidad Nacional de Cuyo, Res. 2118/2022.

transformadoras. Para ello, estimamos que resulta necesario reencausar los marcos conceptuales de análisis, abandonando la zona de confort que nos brindan las fundamentaciones y las prácticas discursivas habituales, para abrirnos a un conglomerado de incertidumbres y potenciales cambios de paradigmas.

Si existe una premisa inicial de la que acaso podamos partir como un axioma innegable por el momento, es el hecho de que la violencia contra las mujeres y las identidades feminizadas no ha disminuido en el mundo, y mucho menos aún en nuestros países latinoamericanos. Empero, y como contracara, se asiste cada día con más frecuencia a una visibilización mayor de las temáticas y problemáticas vinculadas a cuestiones de género, a una innovación en políticas públicas dirigidas a la concientización y difusión respecto de la diversidad, legislación por doquier destinada a prevenir y sancionar la violencia de género, medidas preventivas de resguardo y alerta (botón antipánico, pulsera tobillera geolocalizadora, etc.), y más.

Esta constatación indubitable nos coloca de cara a una paradoja que nos conduce a replantearnos los ejes teóricos de anclaje sobre los que campean las actuales políticas públicas orientadas a cuestiones de género, como asimismo a indagar en perspectivas críticas que iluminen nuevos horizontes para el análisis, de modo que la generación de nuevos interrogantes sea un estímulo para la superación de los límites de lo conocido. Desde luego, no es nuestra pretensión encontrar todas las respuestas en la citada perspectiva, sino más bien que tal anclaje sea una caja de resonancia de cuestionamientos e interrogantes múltiples que nos impulsen a la búsqueda de nuevos repertorios de soluciones transformadoras, o cuanto menos, de alternativas superadoras del *statu quo*. Luego, el recurso a otras perspectivas teóricas probablemente se tornará menester a los efectos de elucidar respuestas que comiencen a satisfacer requerimientos de integralidad en el análisis. Empero, éste es un primer paso, y a ello nos encaminamos.

En esa tarea que nos hemos propuesto, nos encontramos con la aguda mirada de Rita Laura Segato, quien a través de sus desarrollos antropológicos y filosóficos, nos brindará un auxilio ineluctable a la hora de intentar comprender la cruda realidad de las violencias por razones de género y, en particular, el acontecer de las mismas en los países que han vivenciado la colonización y continúan sobrellevando sus consecuencias.

En este derrotero, ha cooptado nuestra atención la noción de "vulnerabi-

lidad” y la categorización de la mujer y de las identidades feminizadas como sujetos vulnerables que requieren una protección diferenciada por parte del Estado y, desde luego patentizada a través de su contracara: el sistema jurídico. Se advierte un impacto cada vez mayor de esta categoría, a través del reconocimiento diferenciado de las mujeres como colectivo, en frecuente doctrina y jurisprudencia de todo nivel. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado en la noción de “sujeto vulnerable”, fijando asimismo estándares protectorios a través de su nutrida jurisprudencia. Así, se ha buscado a través de la diferenciación, potenciar las igualaciones que el orden social imperante ha desdeñado.

Empero, esta noción, nutrida de loables intenciones y cada vez más apropiada por el lenguaje jurídico, en particular a partir de las Cien Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, nos lleva a generar un replanteo acerca de su corrección desde un punto de vista de los reconocimientos que pretende, como así también a indagar en la necesidad de su deconstrucción.

“Las denuncias y las aspiraciones que el discurso legal publica hacen posible que las personas identifiquen sus problemas y sus aspiraciones. Al reflejarse en el espejo en el discurso del Derecho, pueden reconocerse y, reconociéndose, acceder a la comprensión precisa de sus insatisfacciones y de sus pleitos. Desde la perspectiva de los minorizados, el discurso del Derecho, siempre entendido como un eficaz sistema de nombres en permanente expansión, tiene el poder de agitación, el carácter de propaganda, aun apuntando en la dirección de lo que todavía no existe, que no es aún posible adquirir en la vida social”⁴.

Para ello, creemos que la obra de Segato nos puede brindar un valioso apoyo, a la vez que erigirse en una guía que ilumine las premisas que entendemos deben ser cuestionadas, si efectivamente propiciamos el reconocimiento y reivindicación efectiva en materia de género. Luego, resulta indubitable que

4 SEGATO, R. L. *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. 2ª ed. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010. Pág. 125.

el anclaje teórico que nos brinda su labor concienzuda y empeñada impactará en las tesis que propondremos.

2. Acerca de la noción de "vulnerabilidad": la necesidad de una vuelta de tuerca

Tal como adelantáramos muy incipientemente en el acápite anterior, si hay una noción que convoca nuestra atención y será objeto de análisis, es la de "vulnerabilidad".

Si nos atenemos a la definición que la Real Academia Española nos brinda del término "vulnerable", podemos decir que se trata de un adjetivo que refiere al sujeto "que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente"⁵.

A su vez, la RAE nos enseña que las raíces de este término provienen del "lat. tardío *vulnerabilis*, y este del lat. *vulnerāre* 'herir' y *-bilis* '-ble'"⁶.

Como puede apreciarse, en el término anida la potencialidad siempre latente en el sujeto referido de ser susceptible de heridas o de padecer un daño. Entendemos que, en última instancia, se pone en evidencia con el término una situación de minusvalía o posición de inferioridad en algún sentido, que hace pasible al sujeto adjetivado de ser dañado, lesionado o herido por otro sujeto que no padece esa condición.

Es esa observación la que nos lleva a considerar que, en la raíz del término se refleja una perspectiva eminentemente política: anida en ella, pues, una forma potencial de ejercicio del poder. Procederemos a explicarnos...

Nos arriesgamos a afirmar que en el empleo del término referido (y, más allá de las loables intenciones que de ningún modo pretendemos negar), se enmascara un posicionamiento o situación con visos de prolongación o continuidad y, que, en algunos casos pareciera formar parte estructural del sujeto calificado. Luego, resalta en evidencia esa particular posición de minusvalía que coloca a la persona "vulnerable" en una situación de inferioridad de condiciones que lo expone al ejercicio de dominación por parte de otro sujeto que se erige en

5 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es>>

6 Ídem.

potencial lesionador o dañador por su posición prevalente. En efecto, sin más, hemos desembocado en el tan abordado tema de las diádas dominador/dominado, opresor/oprimido, fuerte/débil y sus análogas.

Por lo tanto, el halo que envuelve a esta noción enraíza a nuestro modo de entender en un tema referente al ejercicio del poder y, ello nos conduce inexorablemente a cuestionarnos acerca del modo en que ese poder se ejerce, quién o quiénes lo detentan y de qué manera lo hacen. Desde luego, y en esto atendiendo a las enseñanzas de Foucault⁷, no desconocemos que el poder no denota una realidad estática y, por tanto no deberíamos adscribirle una connotación exclusivamente negativa, dado que el mismo efectivamente refiere a realidades mutables, a fuerzas que se contraponen en una suerte de juego ciclotímico donde se vuelve capilar e intersticial, pasando inadvertido y en muchos casos propiciando resultados o productos positivos que respaldan su mantenimiento y estabilidad. Empero, esas características son justamente las que lo tornan sospechoso y, en infinidad de casos, casi imperceptible e irresistible.

Se podrá objetar que justamente el calificativo “vulnerable” viene a evidenciar una situación de inferioridad que debe ser superada a través del accionar protectorio y equiparador del Derecho y de, su correlato institucional, el Estado. Ahora pues bien es justamente esta objeción la que nos pone en alerta respecto a la situación de dominación que encubre el concepto, al apropiarse en su espectro un colectivo de personas, con una particularidad aglutinadora en el caso que nos ocupa: el género.

En este sentido, la fuerza creadora del Derecho es preponderante:

“A partir de un análisis exhaustivo de los aspectos performáticos, ilocucionarios y productores de realidad de todo discurso, y luego de hacer notar el carácter discursivo de toda legislación, García Villegas concluye que, como todo discurso, la ley tiene el poder simbólico de dar forma a la realidad social, un poder que reside en su legitimidad para dar nombres: ‘eficacia simbólica

7 Puede consultarse al respecto: FOUCAULT, M. *La verdad y las formas jurídicas*. México: Gedisa, 1981. Pág. 192. y FOUCAULT, M. *Microfísica del poder*. Colección Genealogía del poder, N° 1. Varela, J. y Álvarez Uría, F. (ed. y trad.) 3a. ed. Madrid: Las ediciones de La Piqueta, 1992. Pág. 193.

en sentido general [...] es propia de toda norma jurídica en cuanto discurso jurídico institucional depositario del poder de nominación [...]’ En otras palabras, la verdadera eficacia de la ley residiría en su poder de representar la sociedad y del carácter persuasivo de las representaciones que ella emite”⁸.

Más adelante, volveremos sobre esta idea incipientemente presentada en este acápite. Luego, se nos torna imperioso avanzar sobre algunas de las nociones desarrolladas por Segato que creemos serán de ayuda al momento de dilucidar este planteo.

3. Las estructuras imperantes y el rol del Estado

*“En algún lugar quedan todavía pueblos y rebaños, pero no
entre nosotros, hermanos míos: aquí hay Estados.
¿Estados? ¿Qué es eso? ¡Pues bien, abrid los oídos! ¡Voy a
deciros mi palabra sobre la muerte de los pueblos!
Estado es el nombre que se da al más frío de todos los
monstruos fríos. El estado miente con toda frialdad, y de su boca
sale esta mentira: ‘Yo, el Estado, soy el pueblo’.”*
FRIEDRICH NIETZSCHE⁹

Para poder avanzar en el planteo de la tesis que sostenemos y en general en la temática que nos convoca, creemos importante traer a colación algunas consideraciones que enmarcan teóricamente la propuesta y, sin las cuales resulta álgido el análisis.

Resulta ineludible como un paso previo, cuestionarnos acerca del rol que han venido cumpliendo los Estados a lo largo y ancho del mundo en la materia que concita nuestra atención. En efecto, mucho se ha desarrollado en la literatura filosófica de este siglo y de parte del anterior en torno a la masculinidad

8 SEGATO, R. L. *Las estructuras...*, op. cit., pág. 124., con cita de GARCÍA VILLEGAS, M. *La eficacia simbólica del Derecho. Examen de situaciones colombianas*, Bogotá: Ediciones Uniandes, 1995. Pág. 91.

9 NIETZSCHE, F. *Así habló Zaratustra*. 1ª ed. arg. Capital Federal: Ediciones Orbis SA y RBA Proyectos Editoriales, 1982. Pág. 86/87.

hegemónica como fenómeno global y a sus consecuencias en todos los órdenes de la vida. Sin pretender profundizar el tema, nos limitaremos a señalar de la mano de Segato y de sus estudios antropológicos, que no se trata de prácticas culturales susceptibles de ser modificadas introduciendo nuevas formas culturales que las reemplacen, o revitalizando las existentes. Por el contrario, se trata de un orden de dominación mundial y, por tanto, un modo de estructura política que ha atravesado todas las culturas desde la antigüedad hasta el presente. Por lo tanto, estamos en presencia de una matriz estructural que impregna las civilizaciones y pueblos y se extiende verticalmente en el tiempo y horizontalmente en el espacio, atrapándolas todas sin miramientos.

En este entendimiento, y sobre esta base, fácil es colegir que los cambios que puedan introducirse sólo importarán retoques de maquillaje sino se desarticulan los cimientos de ese modo imperante de ejercicio del poder. De ello se colige la incapacidad que han demostrado hasta el momento los sistemas políticos estaduales para dar una respuesta ajustada a la gravedad de las situaciones de violencia por razones de género que se presentan a diario.

Luego, y más allá de esta primera asección que bulle con un realismo apocalíptico, lo cierto es que estamos convencidos de que el primer paso hacia los cambios está dado por un reconocimiento honesto del estado de situación, procedido de un análisis lo más desprejuiciado posible de las aristas y flancos desde variados ámbitos del saber y perspectivas teóricas, a los fines de explorar el fenómeno de un modo profuso. A nuestro entender, estamos asistiendo a ese proceso y, si bien existen espacios y culturas en que estas miradas son asumidas con mayor entusiasmo que en otros, lo cierto es que las resistencias continúan siendo numerosas y las dificultades no aminoran.

En esta comprensión de un fenómeno político que entendemos estructural y que, por tanto, descansa en bases rígidas, estabilizadas y consolidadas a través de los espacios y de los tiempos (y, por consiguiente, muy difíciles de socavar con medidas aisladas y paliativas), aparece ante nuestros ojos la pregunta acerca del papel que le cabe al Estado en este proceso de cambios.

Y es aquí donde las hipótesis se nos tornan aún dificultosas y desafiantes, puesto que no podemos desconocer su carácter preeminente en los procesos transformadores como sujeto político por excelencia, pero tampoco podemos invisibilizar el hecho de que el mismo Estado es un producto de las estructuras

de hegemonización masculina y es, asimismo, reproductor de los mecanismos de dominación imperantes.

Esta aserción, que puede resultar extrema en su impacto inicial, tan sólo pretende esclarecer mínimamente el terreno sobre el que nos movemos para tornar inteligible nuestras hipótesis postreras. Así, podemos afirmar que el Estado en las diversas, pero no tan disímiles versiones actuales que tenemos en Occidente, tiene su origen en los Estados Nacionales que surgieron al final del Siglo XV, con el tránsito de las sociedades feudales hacia el nuevo orden capitalista, y se fueron consolidando paulatinamente durante el Siglo XVI y siguientes¹⁰. En este sentido, y más allá de las diferencias y los procesos de consolidación, unificación, colonización y descolonización que han transitado a lo largo de estos siglos, lo cierto es que la estructura política de Occidente y del mundo entero se ha erigido sobre estos colosos dotados de soberanía.

Ahora bien, en una explicación muy simplista y lineal, podemos decir que el Estado Nacional no es otra cosa que un ente jurídico – político, concentrador del ejercicio del poder y limitado por el Derecho, sobre las personas y las cosas que se encuentran en los confines del territorio en que lo ejerce de manera soberana. En esta definición escueta están aglutinadas las características centrales que ponen en evidencia un sujeto ficcional, una ficción jurídico-política que concentra el ejercicio del poder sobre sus ciudadanos. Es un sujeto con una estructura interna jerárquica, vertical, dotado de poderes limitados por el mismo ordenamiento jurídico que crea y organiza, sobre la base de prácticas sociales y políticas nutridas de axiología. Ahora bien, sin pretender deslizarnos en terrenos resbaladizos que no son objeto del presente y que han enfrentado a positivistas e iusnaturalistas a lo largo de décadas, en lo atinente al ordenamiento jurídico entendido como una creación lisa y llana del estado o a la preexistencia de un derecho natural arraigado en valores y que entendemos ya vetusta, y superada por concepciones pospositivistas fundadas en un núcleo duro de derechos humanos, nos parece que es necesario fijar la atención exclusivamente en la maquinaria estatal vista desde una perspectiva crítica.

10 MÍGUEZ, Pablo. El nacimiento del estado moderno y los orígenes de la economía política. Nómadas.

Critical Journal of Social and Juridical Sciences [en línea]. 2009, vol. 22, pág. 2. Disponible en: <https://acortar.link/i8Ox8m>

Así, resulta elocuente en la imagen del estado su asimilación a la figura humana como su análogo. Se objetiviza una ficción, dotándolo de “personalidad” o “subjetividad” jurídica. A la vez, se estructura de manera vertical, con “órganos” de gobierno, con una “cabeza” ejecutiva que lidera, dirige y gestiona, con “funciones” ejecutivas, legislativas y judiciales que articula y despliega sobre un espacio territorial y un grupo de personas humanas, pretendiendo abarcarlo, regirlo y dirigirlo todo. Y en este entramado, el Estado se vasculariza a través del entramado social, liderándolo, abarcándolo y pretendiendo contenerlo en un despliegue reticular que permea en toda la sociedad, generando lealtades profundas. Luego, es inevitable percibir una antropomorfización del mismo, con características análogas a las humanas. Y en este decurso el Estado ha sido históricamente un exaltador y un potenciador de masculinidades. No es necesario volver la vista demasiado lejos en los hitos históricos, para verificar que el advenimiento de las mujeres a los lugares de poder y en particular a la política pública, ha sido reciente en el decurso histórico. La conquista de derechos políticos en nuestro país y en las democracias latinoamericanas data de mediados del siglo pasado y, aún a la fecha, las jerarquías partidarias y los puestos clave de gobierno están cooptados por varones. De hecho, son los tan cuestionados “cupos”, los que han venido a posibilitar una igualación paulatina numérica en espacios de poder público. La forma de hacer política es eminentemente masculina. Segato es ilustrativa en este sentido cuando nos enseña que a veces las mujeres abdicamos de estilos de politicidad con rasgos femeninos al entrar en las corporaciones y procedemos a masculinizarnos para poder pertenecer. Y de esto, el Estado no escapa. Por el contrario, el Estado produce y reproduce estos estándares.

Baste recordar que, en el *Leviatán* de Hobbes¹¹, su concepción monstruosa del Estado, remite a una necesidad del *homo homini lupus*, de superar el estado de guerra permanente a través de la entrega de sus poderes y el necesario autocerco de su libertad natural en ese acto de dación. Esa figura dantesca, tomada de la Biblia, no es ni más ni menos que la encarnación ficcional antropomórfica del poder. Poder que, a través de la convención, del contrato original, se limita y restringe para evitar la disolución que acaecería de darse

11 HOBBS, T. *Leviatán*. 1ª. ed. Buenos Aires: RP Centro Editor de Cultura, 2013. Pág. 86/253.

rienda suelta al "todos contra todos". Pero no podemos desconocer que ese contrato, lo "suscriben" quienes son libres e iguales en su estado de naturaleza. Y si pensamos en términos de Modernidad, históricamente situada en Occidente, libres e iguales, sólo podían ser los varones.

Todo lo cual, nos lleva a repensar si es posible articular cambios que efectivamente trasciendan la lógica patriarcal, binaria, de antagonismos de dominadores y dominados, a partir del trabajo que se desande dentro de la misma matriz epistemológica y política. Y lo cierto es que no tenemos una respuesta definitiva. Sólo intuiciones por el momento. Y las mismas no son desmedidamente optimistas, pero tampoco creemos que las grandes transformaciones puedan generarse arrasando con lo existente de plano. Los procesos son lentos, a veces en demasía. Quizás acelerarlos dependa de una comprensión más radical, más profunda. Una comprensión que no se deje engeñecer por la matriz o episteme en que está anclada. Y para ello creemos indispensable comenzar por cuestionar los cimientos, los presupuestos.

Para ello, la tarea no es sencilla, implica cuestionar los implícitos, los modos más básicos de entender la realidad. Y el Estado es una matriz admitida, valorada y estabilizada en el tiempo. Cuestionar su impronta, sus ejes estructuradores, implica disputar las propias prácticas, los propios apoyos. No es fácil. Pero nos parece una tarea ineludible si queremos quebrar la ceguera del paradigma.

4. El Estado como reproductor de estereotipos

*"Sobre la tierra, nada existe más grande que yo: yo soy el
dedo ordenador de Dios'. Así ruge el monstruo. ¡Y no son sólo los
de orejas largas y vista corta los que se postran de rodillas!
¡Ay, también en vosotros, de alma grande, el monstruo desliza
sus sombrías mentiras! ¡Ay, él adivina cuáles son los corazones
generosos y ansiosos de prodigarse! [...]*

*El nuevo ídolo quiere rodearse de héroes y hombres de honor.
¡Ese frío monstruo gusta de calentarse al sol de buenas conciencias!"*

FRIEDRICH NIETZSCHE¹²

Partiendo de la afirmación de que el Estado es un ejemplo arquetípico de antropomorfización de las realidades institucionales, nos afincamos en la tesis de que ese antropomorfismo no es aleatorio, ni mucho menos inintencionado. Por el contrario, el androcentrismo imperante a lo largo de los siglos hizo mella en una institución moderna que se erigió en baluarte de la dominación política global.

Luego, la fachada estadual ha servido para legitimar y dotar de juridicidad prácticas de dominación de todo tipo. No hay resquicio en donde el poder no haga su aparición, o que de alguna forma no sea tocado por la vara estadual. Con potencia o impotencia, siempre el Estado se afana allí donde el poder hace eclosión. Concentra, supervisa, controla, habilita, tolera, permite o libera. Empero, nunca es indiferente.

Hemos asistido desde mediados del Siglo pasado y, luego de las dos catástrofes que significaron para la humanidad las guerras mundiales, a procesos cada vez más vigorosos de aglutinamiento de los Estados en organismos y entes internacionales y supranacionales. Sin embargo, y más allá de los avances que se dieron en materia de consensos racionales y reconocimiento de derechos humanos, los organismos no tienen la fuerza ejecutiva que sería menester esperar a esta altura de los tiempos. El sistema jurídico internacional sigue siendo débil y sujeto a la fuerza de sus miembros estaduales individuales. El poder, por lo menos en sus trazas generales y aparentes, sigue en cabeza de los Estados. Ello no es óbice para reconocer sin ingenuidades que existen multiplicidad de poderes (económicos, sociales, sindicales, religiosos, etc.) que condicionan, accionan y traccionan sobre el Estado. Reconocer su prominencia aparente, no implica negar o desconocer la cantidad de fuerzas que se entrecruzan en su despliegue. Tampoco implica suponer su potencia para la resolución de todos los problemas que se le someten a consideración.

Muy por el contrario, en infinidad de ocasiones asistimos a procesos de reproducción de estereotipos de género y portadores y recreadores de violencia que en apariencia son inocuos o, incluso, bienintencionados. Pensemos en un caso que seguramente divide las opiniones en sentidos muy variados y antagónicos: la asistencia social a través de planes sociales. Una política social destinada por excelencia a acompañar y asistir durante un período de tiempo a un sector desventajado para brindarle el acceso y el punto de partida equiparador que le permita salir de ese espacio de olvido y así por fin alcanzar la tan anhelada y

declamada igualdad de oportunidades, muchas veces se traduce en los hechos en una opresión sin límites por parte del Estado. En efecto, la prolongación irrestricta en el tiempo de esa clase de beneficios, (destinados por definición, en razón de su carácter subsidiario a la limitación temporal) y, cuya vigencia y oportunidad debería estar atada a la generación de empleos legítimos a través de políticas públicas de promoción y estímulo del mismo que le permitan a las personas asistidas empoderarse y proyectarse a un mejoramiento de su situación de manera duradera, por el contrario desbanca en una eternización de la asistencia que se vuelve a la postre, vulneradora de derechos. ¿En qué sentido y de qué manera ocurre ello? La espiral sin límite de asistencia básica, sin punto temporal de cierre y sin políticas públicas de capacitación y promoción del empleo genuino, genera una dependencia incondicionada de subsistencia hacia el Estado que, de ese modo, se erige en patriarca de los grupos asistidos, condicionando su supervivencia y generando lealtades sospechosas hacia el grupo político de turno. A su vez, esa dependencia irrestricta, publicitada y legitimada a través de un pseudo reconocimiento, invalida aún más a los sectores oprimidos que no logran potenciar sus capacidades y, por el contrario, se tornan cada vez menos autónomos y más estigmatizados, acrecentándose la brecha social, la marginación y la pobreza. En este círculo vicioso, reaparece la prédica ultranacionalista y la radicalización¹³ como propaganda aglutinado-

13 "Una característica fuerte de los regímenes totalitarios es el encierro, la representación del espacio totalitario como un universo sin lado de afuera, encapsulado y autosuficiente, donde una estrategia de atrincheramiento por parte de las élites impide a los habitantes acceder a una percepción diferente, exterior, alternativa, de la realidad. Una retórica nacionalista que se afirma en una construcción primordialista de la unidad nacional –como es el caso de la "mexicanidad" en México, la "civilización tropical" en Brasil o el "ser nacional" en Argentina– beneficia a los que detentan el control territorial y el monopolio de la voz colectiva. Estas metafísicas de la nación basadas en un esencialismo antihistórico, por más populares y reivindicativas que puedan presentarse, trabajan con los mismos procedimientos lógicos que ampararon el nazismo. Este mismo tipo de ideología nacional puede ser también encontrado en las regiones cuando una élite regional consolida su dominio sobre el espacio y legitima sus privilegios en una ideología primordialista de la región, es decir, trabajando su identificación con un grupo étnico o con una herencia de civilización. Consignas nativistas poderosas presionan para la formación de un sentimiento de lealtad a los emblemas de la unidad territorial con los cuales la élite, por otro lado, diseña su heráldica. Cultura

ra de voluntades y pseudo compromisos sobre el territorio, sostenida a toda costa y fomentada por el mismo Estado que oprime y vandaliza a los mismos desventajados. Allí, en ese espacio de prédicas y pseudo mancomunación, las mujeres y los géneros feminizados son los principales oprimidos. Recluidas en el espacio doméstico, en la crianza de los hijos, se ven entrampadas en un espacio de dominación masculino que las domestica y les depara su destino: un Estado padre-patriarca que no las potencia y no les permite resurgir, con dádivas de asistencia que apenas cubren las necesidades mínimas, y un “jefe de familia”, marido-compañero, emasculado por el mismo Estado que hace las veces de proveedor y lo incapacita frente a sus pares y a los “otros pares” que se perciben enemigos por pertenecer a grupos sociales más aventajados. En este contexto, la espiral de violencia es el desenlace inevitable, y las mujeres la carne de cañón¹⁴.

popular significa, en un medio totalitario, cultura apropiada; pueblo son los habitantes del territorio controlado; y autoridades son los dueños del discurso, la cultura tradicional, la riqueza producida por el pueblo, y el territorio totalizado. Como en el totalitarismo de nación, una de las estrategias principales del totalitarismo de región es la de prevenir a la colectividad contra cualquier discurso que pueda ser tildado de no autóctono, no emanado y sellado por el compromiso de la lealtad interior. “Extranjero” y “extraño en la comarca” son transformadas en categorías de acusación y se confisca la posibilidad de hablar “desde afuera”. Por lo tanto, la retórica es la de un patrimonio cultural que ha de ser defendido por encima de todo y la de una lealtad territorial que predomina y excluye otras lealtades –como, por ejemplo, la del cumplimiento de la ley, la de la lucha por la expansión de los derechos y la demanda de activismo y arbitraje internacional para la protección de los derechos humanos. Es por esto que, si el “lado de adentro” y el sitio mediático son la estrategia inequívoca de los líderes totalitarios, el “lado de afuera” es siempre el punto de apoyo para la acción en el campo de los derechos humanos. En un ambiente totalitario, el valor más martillado es el “nosotros”. El concepto de nosotros se vuelve defensivo, atrincherado, patriótico, y quien lo infringe es acusado de traición. En este tipo de patriotismo, la primera víctima son los otros interiores de la nación, de la región, de la localidad –siempre las mujeres, los negros, los pueblos originarios, los disidentes–. Estos otros interiores son coaccionados para que sacrifiquen, callen y posterguen su queja y el argumento de su diferencia en nombre de la unidad sacralizada y esencializada de la colectividad.” (SEGATO, R. L. *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Buenos Aires: Tinta Limón, 2013. Pág. 38/39).

14 “Esto es así porque en el larguísimo tiempo de la historia del género, tan largo que se confunde con

Como colofón, la constatación de la impotencia (u omnipotencia) del Estado en múltiples ámbitos, nos lleva al convencimiento de que, más allá de las apariencias, son nuevos vientos los que necesariamente han de soplar para comenzar a revertir los entuertos. Y en esta tarea, nada fácil por cierto el cambio de los paradigmas implica una transformación estructural.

En este sentido, nos parece interesante la propuesta de Segato cuando filosamente lanza como apuesta superadora:

"Nuestra política, sin embargo, debe dirigirse a develar los procesos de tránsito y circulación que ocurren constantemente, pero permanecen ocultos por el peso de las representaciones que prescriben y presionan para producir la adhesión de los sujetos a posiciones establecidas como determinantes y originarias [...] Si el patriarcado pertenece, como afirmo, al terreno de lo simbólico, y los hechos son un epifenómeno de aquella otra inscripción fundante, ¿qué se le podría oponer? ¿cómo es posible actuar? Nada más y nada menos que tornando representables y representadas, en un plano ideológico, las constantes experiencias de circulación de los sujetos-actores por los registros del género, es decir, la androginia y la fluidez inherente a la vida humana que, con todo, raramente obtiene visibilidad y permanece

la historia de la especie, la producción de la masculinidad obedece a procesos diferentes a los de la producción de femineidad. Evidencias en una perspectiva transcultural indican que la masculinidad es un estatus condicionado a su obtención –que debe ser reconfirmada con una cierta regularidad a lo largo de la vida– mediante un proceso de aprobación o conquista y, sobre todo, supeditado a la exacción de tributos de un otro que, por su posición naturalizada en este orden de estatus, es percibido como el proveedor del repertorio de gestos que alimentan la virilidad. Ese otro, en el mismo acto en que hace entrega del tributo instaurador, produce su propia exclusión de la casta que consagra. En otras palabras, para que un sujeto adquiera su estatus masculino, como un título, como un grado, es necesario que otro sujeto no lo tenga pero que se lo otorgue a lo largo de un proceso persuasivo o impositivo que puede ser eficientemente descrito como tributación. En condiciones sociopolíticamente "normales" del orden de estatus, nosotras, las mujeres, somos las dadoras del tributo; ellos, los receptores y beneficiarios. Y la estructura que los relaciona establece un orden simbólico marcado por la desigualdad que se encuentra presente y organiza todas las otras escenas de la vida social regidas por la asimetría de una ley de estatus." (SEGATO, R. L. *La escritura...* Op. cit., pág. 23/24).

enmascarada por la inercia conservadora del lenguaje y otras formas de coerción oriundas del campo ideológico”¹⁵.

Luego, queda claro en este pasaje el peso que las representaciones tienen en el ideario de mundo de los sujetos y, por tanto, la necesidad de una apuesta política que no tema socavar los propios presupuestos de su existencia. El cuestionamiento de las matrices de representación simbólica impactará necesariamente en la cosmovisión del mundo, dejando al desnudo un sujeto en tránsito, cambiante, amorfo, difuso, pero potencialmente creador de una identidad fluida, sin ataduras, sin sujeciones a estereotipos y fusionada por un único nexo: la humanidad que la sostiene y cimienta.

En este derrotero, el género, como categoría identitaria, como constructo cultural, pasará a un segundo plano. Un sujeto que no enraíza en categorías preestablecidas, que es capaz de articularse en la inmensa red de las posibilidades ilimitadas del cambio, un sujeto que no se reconoce definitivo ni preestablecido, sino que es capaz de circular y construirse en un proceso permeable y siempre reversible, es un sujeto lanzado a la creación del mundo, de su propio universo de constelaciones posibles. Su continua reinención sólo puede tener una consecuencia: el reconocimiento en y del otro como una continuidad: el alter como un propio yo que no es una sombra, sino una prolongación de mi mundo. ¿Y qué más idéntico a mí mismo que mi propia continuidad, y qué más diferente a mí mismo que aquello que transita permanentemente en una incesante búsqueda de definiciones y acomodamientos a un “ser” que se establece y vuelve a revisarse y reconstituirse? Pues bien... adelantamos nuestra opinión en el sentido de un humano que sólo se identifique con su propia humanidad y, por tanto, superador de los moldes del género, un sujeto universal, pero no universalizable. Un sujeto tan fluido que pueda ser siempre único y diverso, pero a la vez tan igual que lo único que verdaderamente lo identifique sea el núcleo de humanidad que lo ata a su especie.

Entonces, la pregunta se desplaza hacia el rol que le cabe al ordenamiento jurídico en este cambio. Respecto al papel del Derecho en esta tarea y como mecanismo simbólico de representaciones sociales que también es, adherimos a la idea

15 SEGATO, R. L. *Las estructuras...*, Op. cit., pág. 74.

de que su potencial está justamente en su plasticidad para adaptarse y revisarse en una constante y proliferante búsqueda de mejores estándares existenciales. Por ello, adscribimos a que "con esto también se derrumba la visión burocrática y conformista según la cual la ley sólo puede poner límite a las prácticas discriminadoras, pero no a las convicciones profundas o a los prejuicios. Si percibimos el poder de propaganda y el potencial persuasivo de la dimensión simbólica de la ley, comprendemos que ella incide, de manera lenta y por momentos indirecta, en la moral, en las costumbres y en el sustrato prejuicioso del que emanan las violencias. Es por eso que la reforma de la ley y la expansión permanente de su sistema de nombres es un proceso imprescindible y fundamental"¹⁶.

5. La "vulnerabilidad" como categoría histórica y jurídica

*"Nur um der Hoffnungslosen willen
ist uns die Hoffnung gegeben"*¹⁷.

WALTER BENJAMIN

Habiéndose así dejado trazados los lineamientos que azuzan nuestra propuesta, nos parece llegado el momento de incursionar en la noción que nos convoca y que desvela nuestras inquietudes. Algo hemos adelantado al respecto en la introducción de este trabajo. Empero, creemos que este será un primer paso para una profundización en categorías que entendemos deben ser repensadas.

Tal como señaláramos *ut supra*, nuestro interés reside en redirigir la mirada a nociones que damos habitualmente por sobreentendidas y despertar en el lector la curiosidad por el replanteo, el análisis y, por qué no, la investigación postrera. Evidentemente, las posibilidades de incursionar en estos tópicos son ilimitadas, como el conocimiento mismo lo es, todo lo cual nos lleva a asumir la posta con la intención de suscitar más interrogantes que respuestas. A la vez,

16 SEGATO, R. L. *Las estructuras...*, Op. cit., pág. 125.

17 Ha sido traducido como: "Sólo gracias a aquéllos sin esperanza, nos es dada la esperanza." Sin embargo, José Pablo Feinmann le otorgó una connotación más literaria: "Sólo por nuestro amor a los desesperados, conservamos todavía la esperanza". FEINMANN, J. "Si Guevara viviera". *Diario Página 12*. Sección Radar. 13 de febrero de 2011 Disponible en: <https://acortar.link/9cxYIK>

anhelamos que ello impacte en la búsqueda de herramientas de política pública que viabilicen mejores estándares existenciales para las personas.

En este sentido, la noción que ha cooptado nuestra atención es la de “vulnerabilidad”. No es el término en sí mismo el que nos abduce, sino más bien su adopción como una categoría con ribetes propios en el mundo jurídico. De hecho, es su adscripción como calificativo a grupos humanos (en particular el que aquí nos convoca en razón del género: mujeres y sujetos con identidades feminizadas) lo que nos lleva a replantearnos su empleo.

En efecto, la noción ha adquirido una trascendencia inequívoca en el mundo jurídico (más allá de sus orígenes vinculados al ámbito de las ciencias de la psiquis), en particular, a través de las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Desde luego, su aparición en la escena jurídica es anterior, más éstas constituyen un hito en Iberoamérica dado que vinieron a subrayar de un modo visible y expuesto, la importancia que tienen las políticas tendientes al reposicionamiento de los considerados vulnerables en el escenario del Derecho.

De hecho, si atendemos a las palabras preliminares de la exposición de motivos, vemos que en el rastreo de antecedentes se precisa que se trata de un desarrollo de los principios contenidos en la Carta de Derechos de Cancún de 2002, de protección a “los más débiles”¹⁸.

Y más adelante, en su articulado refiere:

“Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad

18 Específicamente reza en su primera parte: “La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34)...” Sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador) Disponible en: <https://acortar.link/MMjz2f>

(3) Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. **En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por** razón de su edad, **género**, orientación sexual **e identidad de género**, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir **causas de vulnerabilidad**, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, **el género**, la orientación sexual e **identidad de género** y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”¹⁹.

En particular, en referencia a las mujeres, más adelante establecen:

“8.- Género

(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las

19 Los destacados nos pertenecen.

esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o afectación patrimonial a la mujer, así y como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto en el ámbito público como en el privado. El concepto de violencia contra la mujer comprenderá la violencia doméstica, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado, así como cualquier acción o conducta que menoscabe la dignidad de la mujer. Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a diligencias, procedimientos, procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna. (antiguo artículo 20)

(20) Son causa de vulneración de acceso a la justicia, las acciones o conductas discriminatorias hacia las personas por motivo de su orientación o identidad sexual, o por razones de género”²⁰.

Luego, la copiosa jurisprudencia que surge de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²¹ y en particular en el tema que nos convoca, a la luz de la

²⁰ *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia* Op. cit., pág. 6

²¹ Es de resaltar que la jurisprudencia de la CIDH ha contribuido grandemente a la concientización sobre los estereotipos de género y las violencias que son su corolario. Evidentemente, la perspectiva del “lado de afuera” que tienen los organismos internacionales redundando en una garantía contra los abusos que se producen en el “lado de adentro” ante las miopías culturales. Nutrida jurisprudencia impacta en una reivindicación de la mujer, en la no tolerancia de su discriminación, y en un reposicionamiento cuando de cuestiones de género se trata, en particular, ante la existencia de interseccionalidad. También en un rechazo hacia los estereotipos de género. Baste mencionar a modo de ejemplo de estos temas: Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia 19 de noviembre de 2004, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de

CEDAW²², de su Protocolo facultativo y de las recomendaciones de su Comité, ha contribuido a contornear los perfiles de una noción que se nos presenta en el mundo jurídico como "indeterminada" y, por tanto, difusa y permeable en sus límites. Empero, estamos asistiendo a un proceso de reformulación y también sobre dimensionamiento de la misma, con un empleo profuso para la designación de las más variadas realidades.

Kemelmajer de Carlucci apunta que "los derechos humanos, especialmente los económicos, sociales y culturales, nacieron para remediar las carencias naturales de la persona. Hoy se los analiza con el lente de la *vulnerabilidad*. Se trata de una visión nueva y expansiva: La atención al concepto indeterminado de *vulnerabilidad* es reciente, creciente y aparece en varios niveles (ambiental, económico, sociológico, político, etc.)"²³ y más adelante especifica que "para la llamada *teoría de la vulnerabilidad*, la autonomía es un mito falso, porque,

noviembre de 2006, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011, Caso Atala Ríffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012, Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012, Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014, Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, etc. (pueden consultarse en la bibliografía)

22 "Convención Internacional de no discriminación contra la mujer" de la ONU, aprobada por Ley 23.179 de 1985 y jerarquizada con rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, con la reforma constitucional de 1994.

23 KEMELMAJER DE CARLUCCI, A., *La violencia en las relaciones de familia: diálogo con la jurisprudencia argentina: respuestas de la jurisdicción "no penal"*. Tomo II, 1ª ed. revisada, Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2022. Pág. 34.

generalmente, esa libertad está restringida por la vulnerabilidad, casi esencial a determinados sujetos”²⁴.

Es de destacar que la autora referida precedentemente, enseguida se anima a desafiar ese aserto, manifestando que no comparte una afirmación tan categórica. Empero, con cita de Nino, enfatiza en que la noción de vulnerabilidad sirve para entender que para que exista una verdadera autonomía, las personas deben contar con opciones reales que es menester que el Estado provea a través de su auxilio²⁵.

Luego, y más allá de esta visión más moderada, es esa consideración a la que aludía la autora citada de la vulnerabilidad femenina y su correlativo cercenamiento de autonomía, la que nos genera algún reparo y que, abordaremos con mayor rigor a través de la deconstrucción del término que sostenemos en el acápite siguiente. Empero, nos parece que es oportuno efectuar algunas consideraciones.

En efecto, la noción de vulnerabilidad, en el ámbito de la temática que nos convoca, es una noción atrapada por las relaciones de poder que suponen las relaciones de género en el mundo en que vivimos. Las relaciones de género no pueden desentenderse para su consideración actual de la fuerte carga de la díada “dominación-subordinación” que suponen como reflejo estandarizador de la dinámica propia de la historia de la masculinidad hegemónica de nuestra humanidad.

Luego, entendemos inverosímil la posibilidad de articular una concepción de los sujetos como iguales, desde una mirada jerarquizada, y donde el ente reparador por excelencia de diferencias invalidantes es justamente un sujeto ficcional, pero organizado verticalmente y que emula en su funcionalidad a un “padre protector”²⁶.

La relativa o exigua capacidad que han demostrado hasta el momento los Estados para dar respuestas suficientemente satisfactorias al problema de la

24 *Ibidem*, pág. 35.

25 *Ídem*.

26 Resuena en nuestra imagen mental la tan remanida referencia al “buen padre de familia” como concepto jurídico indeterminado que traía el Código Civil velezano, y que resultaba demostrativo de una moral social imperante en el siglo pasado y el precedente.

violencia por razones de género nos enfrenta a un interrogante ineludible acerca de la conveniencia de continuar delegando en un ente con las características referenciadas, las estrategias de gestión para la solución de las violencias por cuestiones de género. No quisiéramos con esto alentar el escepticismo respecto a las respuestas institucionales. Por el contrario, creemos que es necesario una reformulación de prácticas, pero previo a todo, de principios, porque entendemos que la cuestión se bate en el escenario axiológico.

A su vez, una fe irrestricta en el Estado es, en el fondo, una ficción mayor que el ente ideal que éste encarna, a la vez que una ingenuidad supina. Estamos persuadidos de que se le debe dar paso a nuevos actores sociales que tengan la potencialidad de replantear su propia organización, formas de gestión y nuevos modos de politicidad y que, a su vez, puedan articular efectivo trabajo de campo para la creación y consolidación de nuevas prácticas.

6. Deconstruyendo para reconstruir

*"El primer principio de nuestro amor a los hombres:
los débiles y los fracasados han de perecer;
hay que ayudarles, además, a ello."*

FRIEDRICH NIETZSCHE²⁷

En la introducción de este trabajo nos atrevimos a plantear que la perspectiva que iluminaría nuestros desarrollos sería fundamentalmente crítica. Y en este momento, luego de un recorrido problematizador, creemos oportuno enfatizar en que esta crítica ha decantado ciertamente en el tema de los valores y la necesaria axiologización del lenguaje que designa y, a la vez, crea realidad. Como apunta Deleuze en su análisis de la genealogía nietzscheana:

"El concepto de valor, en efecto, implica una inversión crítica. Por una parte, los valores aparecen o se ofrecen como principios: una valoración supone valores a partir de los cuales ésta aprecia los fenómenos. Pero, por otra parte, y con mayor profundidad, son los valores los que suponen

27 NIETZSCHE, F. *El Anticristo*. 1a. ed.. Buenos Aires: Arte Gráfico Editorial Argentino, 2012. Pág. 12.

valoraciones, ‘puntos de vista de apreciación’, de los que deriva su valor intrínseco. El problema crítico es el valor de los valores, la valoración de la que procede su valor, o sea, el problema de su *creación*. La evaluación se define como el elemento diferencial de los valores correspondientes: a la vez elemento crítico y creador. Las valoraciones, referidas a su elemento, no son valores, sino maneras de ser, modos de existencia de los que juzgan y valoran, sirviendo precisamente de principios a los valores en relación a los cuales juzgan. Esta es la razón por la que tenemos siempre las creencias, los sentimientos y los pensamientos que merecemos en función de nuestro modo de ser o de nuestro estilo de vida”²⁸.

Luego, resulta innegable a nuestro entender que la única forma de conmovir estructuras sólidas que devienen de prácticas ancestrales y que, por tanto, se encuentran entramadas e invisibilizadas en los tejidos socio-culturales requiere una revuelta contra los valores establecidos. Pero no como una estampida violenta que viene a derribar lo conocido, simplemente porque existe y, si existe, debe entenderse parte de las opresiones establecidas. Desde luego que las relaciones de género designan relaciones de poder, y, por tanto, signadas por la desigualdad, que es modulada en términos históricos, económicos y por supuesto, políticos. Empero, entendemos que la deconstrucción implica una labor sigilosa, ardua, pero fundamentalmente genealógica. Un replanteo consciente de que no somos observadores desinteresados y absolutamente neutrales, sino más bien protagonistas activos de un tiempo que necesita cuestionarse los cimientos y el engranaje que sostiene esas valoraciones. Y en esta labor, la clave está en que la refundación de nuevos valores que sustenten nuestras prácticas. En que sea efectivamente un trabajo comprometido con la no invisibilización de la diferencia y de las fuerzas que operan en múltiples sentidos en el entramado social. Y esto también implica un compromiso con que el cambio no sea una diatriba moralizadora contra la opresión, ni tampoco un travestismo de novísimas configuraciones sociales que se arroguen una supuesta superioridad moral, porque justamente allí, es donde reside el caldo de cultivo para las violencias.

Por lo tanto, si bien toda destrucción de elementos axiológicos implica en

el fondo una refundación, tanto debemos evitar correr el riesgo de que las destrucciones sean sólo de mampostería, y, por tanto, queden los cimientos lustrosos de las prácticas opresivas, como a la vez, caer en la tentación de creer que una ruptura de todo lo establecido revertirá necesariamente en la creación de nuevas modalidades de gestión del mundo con una fuerte carga axiológica superior.

Y en esto, me hago eco de la voz de Segato cuando expresa:

“Por mi parte, si bien creo sin restricciones que un trabajo sobre la sensibilidad ética es la condición única para desarticular la moralidad patriarcal y violenta en vigor, atribuyo al Derecho un papel fundamental en ese proceso de transformación. Coloco mi respuesta en el contexto de la crítica a las concepciones *primordialistas* de la nación [...], de las cuales se desprendería algún tipo de continuidad entre la ley y la costumbre, entre el sistema legal y el sistema moral y, por lo tanto, entre el régimen de contrato y el régimen de estatus. Endoso la crítica a este tipo de concepción, y opto por una visión contractualista de la nación, donde la ley debe mediar y administrar la convivencia de costumbres diferentes, es decir, de moralidades diferentes [...] La ley es un campo de lucha. Su legitimidad depende estrictamente de que contemple desde su estrado un paisaje diverso”²⁹.

Luego, se torna necesario atribuir al Derecho un papel eminente en esta tarea. Empero, semejante labor no es posible sin condiciones mínimas que viabilicen y garanticen los acuerdos de las distintas fuerzas y actores sociales. Y en esta tarea, la política no puede renunciar a su derrotero como posibilitador y ejecutor de acuerdos perdurables. Pero no se podrán encauzar efectivas transformaciones sin una mirada inquisidora sobre la realidad circundante que redunde como corolario en una refundación de los valores que dé efectiva sostenibilidad a los acuerdos. Y para ello, indudablemente la caja de resonancia ha de ser el núcleo duro de derechos humanos que se ha transformado en el gran consenso articulador de la humanidad. Por lo menos en el ámbito de las declaraciones... Resta mucho camino para conferir efectiva vigencia a los derechos declamados, pero un paso en aras de ello es comenzar por sincerar los discursos, desnudando

29 SEGATO, R. L. *Las estructuras...*, Op. cit., pág. 123.

las prácticas y declamaciones con un estudio exhaustivo de los mismos, que sea capaz de trasuntar sus opacidades, a través de la denuncia y la puesta en cuestión.

Seguramente, el aforismo de Nietzsche con que hemos encabezado este acápite debe haber generado más de alguna resistencia inicial y hasta aversión profunda en algún desprevenido. Empero, y más allá de las críticas a las que pueda estar sujeta su obra y en particular el aserto referido, lo cierto es que la elección que de él hicimos tiene una explicación en el contexto de estos desarrollos. En efecto, la muerte de los débiles metaforiza en nuestra contextualización, el aniquilamiento de las palabras que denotan subjetividades empequeñecidas. Porque en efecto, nos cuestionamos el hecho de que la permanente atribución a un sujeto de un predicado o una adjetivación determinada, terminan por condenarlo a la asunción de esas características como propias, en lugar de ser consideradas accidentales u ocasionales. Todavía campea desde una perspectiva ontológica del mundo, un fuerte componente aristotélico que más allá de sus cualidades innegables, degenera en muchas ocasiones en esencialismos que anidan en el inconsciente colectivo. De este modo, cualquier adjetivación o predicación de un sujeto, deviene con el tiempo y la frecuencia de su atribución en un aditamento inseparable del mismo, ontologizándolo estáticamente y, por tanto, tornándolo fijo, determinado y estatuido. Así las cosas, lo que antaño fuera una cualidad con cualquier signo valorativo, degenera en un atributo cuasi inmanente del sujeto que, de ese modo, es rotulado y categorizado conforme ese predicado. El paso siguiente a ello es, prácticamente una secuela: la objetivación de aquello que encarnaba la más pura subjetividad.

En efecto, la adquisición atribuida de esa propiedad, cualidad o atributo por el sujeto termina desencadenando en una cosificación. El sujeto se encuentra atrapado en los confines de la característica que lo connota. Queda definitivamente entrampado por la situación que lo estatuye y a la vez lo constituye. En nuestro caso, la persona calificada como “vulnerable” o de la cual se predica su situación de “vulnerabilidad” reviste de pronto una condición que la categoriza y la constituye como sujeto, definiéndola. Así, en el afán de quitarle ese mote, de extirpar esa “vulnerabilidad” que la califica y a la vez la incapacita, se produce el efecto no deseado: la privación de su subjetividad a través del accionar totalizador del sujeto estadual.

Ello implica en los hechos, la negación lisa y llana de su autonomía, que

primeramente cooptada por el agresor, es arrebatada nuevamente por el sistema que la objetiva en el encasillamiento conceptual.

Por lo tanto, entendemos que la forma de evitar la vulneración moral de las mujeres y demás sujetos con identidades feminizadas, es romper con la habitualidad de su consideración como un colectivo vulnerable, en términos de minorías, para situar el eje de anclaje en la necesidad de su consideración como parte del sujeto universal humano: la humanidad... humanidad con sujetos femeninos, feminizados, masculinos, masculinizados, o identidades no binarias. Humanidad que contiene, pero no asfixia. Humanidad que abarca, pero no totaliza. Humanidad que aglutina, pero no estandariza... Humanidad al fin. Con sus individualidades, con sus diferencias, pero fundamentalmente con una identidad única indiscutible: su propia humanidad.

Como apunta Segato en relación con el Derecho:

"Sería, por lo tanto, posible una inversión en este aspecto particular del argumento para enfatizar el papel de su eficacia simbólica como instrumento de agitación: el poder y la legitimidad inherentes al sistema de nombres que ella instaura para hacer públicas las posibilidades de aspirar a derechos, garantías, protecciones. Podría simplemente que se trata de los nombres de un mundo mejor, y de la eficacia simbólica de esos nombres"³⁰.

7. Conclusión

Finalmente, y llegados al momento del cierre de este trabajo, consideramos como contrapartida paradójica que es el tiempo de la apertura de nuestra labor hacia la resignificación de los roles e interpretaciones que se juegan en el escenario jurídico y, sin dudas, en las representaciones simbólicas que se despliegan en el teatro de la vida.

La apuesta es al cambio. Pero no a uno meramente nominal. Tampoco a una ruptura insensata y aciaga. La apuesta es a una refundación de algunos conceptos, al escudriñamiento inquisidor en las profundidades de las valoracio-

30 SEGATO, R. L. *Las estructuras...*, Op. cit., pág. 125.

nes que efectuamos. Porque no debemos olvidar que los valores están cargados de valoración y, por lo tanto, determinados en su signo por los propios sujetos, en una génesis histórica de la que pocas veces somos efectivamente conscientes.

Por lo tanto, la apuesta es a la refundación de un mundo que no necesite incluir a los diferentes, a los “estatuidos”³¹ en una situación de debilidad y consecuentemente de inferioridad: a los considerados “vulnerables”. La apuesta es a un mundo donde la agenda no se defina en términos de minorías. Donde el sujeto sea “sujeto” en plenitud y no uno “vulnerabilizado” por un status que lo encorseta y estigmatiza.

La apuesta es a la universalidad, a los derechos que son y que deben ser en cabeza de todos, por el sólo hecho de ser humanos.

8. Bibliografía

- Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Disponible en: <https://acortar.link/TN2Oc2>
- Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Disponible en: <https://acortar.link/vBi6we>
- Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Disponible en: <https://acortar.link/W8lInnB>
- Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://acortar.link/5Xxxwk>
- Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Disponible en: <https://acortar.link/TKFrEu>
- Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Disponible en: <https://acortar.link/YIDBqX>

31 Nótese que la locución latina “statu quo” que tan habitual resulta en el léxico jurídico, refiere justamente a la conservación o mantenimiento de un estado de cosas en un determinado momento. Las raíces latinas de la palabra “estatuir” (del lat. Statuēre) son las mismas y, por tanto, sus acepciones (1. Establecer, ordenar, determinar. 2. tr. Demostrar, asentar como verdad una doctrina o un hecho <https://dle.rae.es/estatuir?m=form>) refieren en todos los casos a un orden sostenido, a un constructo artificial y, por qué no, artificioso.

- Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Disponible en: <https://acortar.link/GjN0fn>
- Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329. Disponible en: <https://acortar.link/k3MaG1>
- Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia 19 de noviembre de 2004. Disponible en: <https://acortar.link/vPSv94>
- Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351. Disponible en: <https://acortar.link/aSIJKE>
- Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://acortar.link/KGIhM>
- Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Disponible en: <https://acortar.link/Qr3Uq9>
- DELEUZE, G. *Nietzsche y la filosofía*. 6ta. ed. Barcelona: Anagrama, 2000.
- FEINMANN, J. "Si Guevara viviera". Diario Página 12. Sección Radar. 13 de febrero de 2011. Disponible en: <https://acortar.link/9cxYIK>
- FOUCAULT, M. *La verdad y las formas jurídicas*. México: Gedisa, 1981. Pág. 192. y FOUCAULT, M. *Microfísica del poder*. Colección Genealogía del poder, N° 1. Varela, J. y Álvarez Uría, F. (ed. y trad.) 3a. ed. Madrid: Las ediciones de La Piqueta, 1992.
- FOUCAULT, M. *Microfísica del poder*. Colección Genealogía del poder, N° 1, ed. y trad. Varela, J. y Álvarez Uría, F., 3era. ed., Madrid: Las ediciones de La Piqueta, 1992.
- HOBBS, T. *Leviatán*. 1ª.ed. Buenos Aires: R.P. Centro Editor de Cultura, 2013.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. *La violencia en las relaciones de familia: diálogo con la jurisprudencia argentina: respuestas de la jurisdicción "no penal"*. tomo II, 1ed. revisada, Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2022.
- KHUN, T., *La estructura de las revoluciones científicas*; trad. de Carlos Solís Santos, 2ª. ed. México: FCE, 2004.
- MÍGUEZ, Pablo. El nacimiento del estado moderno y los orígenes de la economía política. Nómadas. *Critical Journal of Social and Juridical Sciences* [en línea]. 2009, vol. 22, pág. 2. Disponible en: <https://acortar.link/i8Ox8m>
- NIETZSCHE, F. *Así habló Zaratustra*. 1ª.ed.arg. Capital Federal: Ediciones Orbis S.A. y RBA Proyectos Editoriales, 1982.
- NIETZSCHE, F. *El Anticristo*. 1a. ed.. Buenos Aires: Arte Gráfico Editorial Argentino, 2012.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es>>

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador) Disponible en: <https://acortar.link/MMjz2f>

SEGATO, R. L. *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Buenos Aires: Tinta Limón, 2013.

SEGATO, R. L. *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. 2ª ed. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010.